

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: WILLIAM IGNACIO VASQUEZ LEON en representación de ELVIA ROSA LEON DE VASQUEZ

DEMANDADOS: JUAN ALBERTO RAAD PEÑA

EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2021-00097-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuéntrese al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía promovida por el señor WILLIAM IGNACIO VASQUEZ LEON en representación de ELVIA ROSA LEON DE VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN ALBERTO RAAD PEÑA, para resolver acerca de si se es procedente o no librar mandamiento de pago, advirtiéndose que el documento a través del cual se pretende ejecutar está constituido por contrato de compraventa de acciones; en este orden de ideas se analizara el título ejecutivo referido y si reúne los requisitos exigidos por las normas vigentes y se cumplen los presupuestos para que esta judicatura asuma su conocimiento se emitirá la orden de pago solicitada por la parte actora.

Del estudio realizado al contrato de compraventa de acciones que se aduce como título ejecutivo concluye el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por las normas referenciadas es competente esta judicatura para asumir su conocimiento y en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado;

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de WILLIAM IGNACIO VASQUEZ LEON en representación de ELVIA ROSA LEON DE VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN ALBERTO RAAD PEÑA ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de capital de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 350.000.000,00 M/C) por concepto de Obligación principal estipulada en el contrato de compraventa de acciones.
- b) La suma de La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 80.000.000,00), correspondientes a la cláusula penal estipulada en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de compraventa de acciones

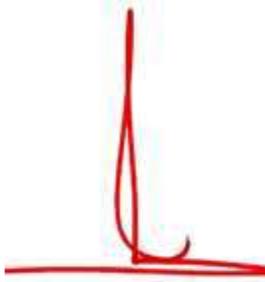
c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la suma descrita en el literal a) causados a partir del 1 de enero de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la máxima tasa permitida por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma indicada en el Artículo 291 y 292 del código general del proceso.

TERCERO: El demandado tiene diez (10) días para presentar excepciones, tal como lo dispone el art.442 del C.G.del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor CARLOS JULIO CHACON PUPO inscrito con T. P. No. 294.168 del C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante en la forma y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

P.

**Firma
do
Por:**

**JAVIE
R
ENRIQ
UE
CABA
LLERO
AMA
DOR
JUEZ
JUEZ
-
JUZG
ADO**

**001
DE
CIRC
UITO
CIVIL
DE LA
CIUD
AD DE
CART
AGEN
A-
BOLIV
AR**

Este
docu
ment
o fue
gener
ado
con
firma
electr
ónica
y
cuent
a con
plena
valide
z
jurídic
a,
confo
rme a
lo
dispu
esto
en la
Ley
527/9
9 y el
decre
to
regla
ment
ario
2364/
12

Código
de
verificación

:

**be114
1ab26
d0103
de9f9
696d3
850bd
8693f
512e2
c743e
f2fde
bf32c
8ede
62dfd**

Documento
generado
en
24/05
/2021
07:40:
40 PM

**Valid
e éste
docu
ment
o
electr
ónico
en la
siguie
nte**

**URL:
https:
//pro
cesoj
udici
al.ra
maju
dicial.
gov.c
o/Fir
maEle**

**ctroni
ca**